

16 de junio de 2022

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**  
25 de mayo 175  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Señores  
**BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.**  
Sarmiento 299  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.: Hecho relevante – Anuncio de Oferta de Canje**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de responsable de relaciones con el mercado de Pampa Energía S.A. (la “Sociedad”), a fin de informar que en el día de la fecha, la Sociedad ha anunciado una oferta de canje (la “Oferta de Canje”) en el marco de la cual se invita a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Clase T por un valor nominal de USD 500.000.000 emitidas por la Sociedad con vencimiento el 21 de julio de 2023 (las “Obligaciones Negociables Existentes”) a suscribir las Obligaciones Negociables Clase 9 a ser emitidas por la Sociedad y canjear, según los términos y sujeto a las condiciones establecidas en la Oferta de Canje, todas y cada una de las Obligaciones Negociables Existentes por Obligaciones Negociables Clase 9; u Obligaciones Negociables Clase 9 y pago de efectivo. Los términos definidos en la presente tienen el significado establecido en el Suplemento de Prospecto y Canje que se acompaña a la presente a fines informativos conjuntamente con una síntesis del anuncio de prensa publicado por la Sociedad.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.



---

María Agustina Montes  
Responsable de Relaciones con el Mercado



## Anexo

### Anuncio de Prensa

**Pampa Energía S.A. anuncia el lanzamiento de la Oferta de Canje de sus Obligaciones Negociables Serie T a una tasa de interés fija igual a 7,375% con vencimiento en 2023.**

16 de junio de 2022 — Buenos Aires, Argentina: Pampa Energía S.A. (“Pampa” o la “Compañía”) anuncia por el presente el lanzamiento de la oferta de canje (la “Oferta de Canje”) para canjear sus Obligaciones Negociables Serie T en circulación a una tasa de interés fija igual a 7,375% con vencimiento en 2023 (las “Obligaciones Negociables Existentes”) por nuevas Obligaciones Negociables al 9,000% con vencimiento el 8 de diciembre de 2026 (las “Nuevas Obligaciones Negociables”) y una contraprestación en efectivo, según sea el caso, sujeta a los términos y condiciones del Suplemento de Prospecto y Canje (el “Suplemento de Prospecto”), de fecha 16 de junio de 2022, la carta de elegibilidad relacionada (la “Carta de Elegibilidad”) y, en caso de corresponder, la Carta de Transferencia relacionada, según se define más adelante (conjuntamente, los “Documentos de la Oferta de Canje”).

Únicamente los tenedores que hayan entregado una Carta de Elegibilidad debidamente completada que certifique que revisten el carácter de (1) “compradores institucionales calificados” (“QIB”) conforme se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 (Securities Act of 1933), con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores de Estados Unidos”), (2) tenedores de Obligaciones Negociables Existentes distintos de las “personas estadounidenses” (conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos) que residan fuera de Estados Unidos, que sean oferentes calificados en otras jurisdicciones y que no sean Entidades Oferentes Argentinas (conforme se define en la Carta de Elegibilidad) u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes (conforme se define en la Carta de Elegibilidad), (3) “personas no estadounidenses” que sean Entidades Oferentes Argentinas, (4) “personas no estadounidenses” que sean Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes, o (5) “personas no estadounidenses” que sean Tenedores Canadienses Elegibles (conforme se define en la Carta de Elegibilidad) están autorizados para recibir el Suplemento de Prospecto y para participar en la Oferta de Canje (dichos tenedores, los “Tenedores Elegibles”); quedando establecido que las Entidades Oferentes Argentinas y los Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes no podrán participar en la Oferta de Canje a menos que completen, firmen y presenten la Carta de Transferencia al Agente de Información y Canje.

Las Entidades Oferentes Argentinas y los Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes están sujetos a ciertas retenciones impositivas respecto de los intereses cobrados sobre y los resultados derivados de la presentación al canje de las Obligaciones Negociables Existentes. Véase “*Tratamiento Impositivo—Ciertas Consideraciones de Impuestos en Argentina*” del Suplemento de Prospecto.

### **Contraprestación por Canje**

De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente Obligaciones Negociables Existentes, y cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje por la

Compañía podrán optar entre dos opciones de contraprestación mutuamente excluyentes, que se detallan en la tabla a continuación, en las columnas tituladas “Opción A” y “Opción B.”

Los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje en la Oferta de Canje recibirán asimismo los intereses devengados e impagos respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes canjeadas desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Liquidación (conforme se define más adelante) exclusive (dicho pago, el “Pago de Intereses Devengados”).

### **Presentaciones de Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción A**

De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje, las órdenes de canje de Obligaciones Negociables Existentes presentadas bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana (conforme se define más adelante) recibirán una combinación de la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata (conforme se define más adelante) y la Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana (conforme se define más adelante) correspondiente (en conjunto, la “Contraprestación A Temprana”) o únicamente la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata dependiendo del monto de las Obligaciones Negociables. Las órdenes de canje de Obligaciones Negociables Existentes presentadas bajo la Opción A después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento (conforme se define más adelante) recibirán U\$S1.000 del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje (la “Contraprestación por Canje Tardío”). Para evitar dudas, los Tenedores Elegibles que presenten órdenes de canje después de la Fecha de Participación Temprana no recibirán ninguna contraprestación en efectivo.

La Contraprestación A Temprana y la Contraprestación B Temprana (según se definen más adelante) en conjunto refiere a la “Contraprestación por Canje Temprano”. La Contraprestación por Canje Temprano y la Contraprestación por Canje Tardío conjuntamente se denominan la “Contraprestación por Canje”.

La Contraprestación en Efectivo A Temprana Total es el monto total equivalente al valor inferior entre (x) el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente presentadas y aceptadas al canje en la Oferta de Canje (dicho 30% del monto total de capital se denomina la “Contraprestación en Efectivo Total”) e (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana (la “Contraprestación en Efectivo A Temprana Total”). La Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata es la Contraprestación en Efectivo A Temprana Total, pagadera a pro rata entre los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que presenten en forma válida órdenes de canje a cambio de la Contraprestación A Temprana (la “Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata”).

La Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana para cada Tenedor Elegible cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana será Nuevas Obligaciones Negociables por un monto de capital igual a la diferencia entre U\$S1.000 y la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata recibida por cada uno de dichos Tenedores Elegibles (la “Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana”).

En la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata y la Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana será determinado en función del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas en la Oferta de

Canje. Por lo tanto, los montos efectivos de la Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana y la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata que comprenden la Contraprestación A Temprana que percibirá cada Tenedor Elegible cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas en la Oferta de Canje bajo la Opción A (y, en el supuesto de que se pague menos de la totalidad de la Contraprestación en Efectivo Total de conformidad con la Opción A, el monto efectivo de la Contraprestación en Efectivo B Temprana (conforme se define más adelante), si la hubiera, que recibirán los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas en la Oferta de Canje bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana), dependerá de la participación efectiva de los Tenedores Elegibles en la Oferta de Canje y su elección entre la Opción A y la Opción B.

### **Presentaciones de Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción B**

De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje, las órdenes de canje de Obligaciones Negociables Existentes presentadas bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana recibirán U\$S1.010 del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje. La contraprestación recibida por los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes bajo este párrafo se denomina la “Contraprestación B Temprana”.

De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje, las órdenes de canje de Obligaciones Negociables Existentes presentadas bajo la Opción B después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento recibirán la Contraprestación por Canje Tardío, que equivale a U\$S1.000 del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje. La contraprestación por las Obligaciones Negociables Existentes, ya sea bajo la Opción A o B, presentadas después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, es la misma.

En el supuesto de que se presente menos de la Contraprestación en Efectivo Total bajo la Opción A, la diferencia entre la Contraprestación en Efectivo Total y la Contraprestación en Efectivo A Temprana (en adelante dicha diferencia se denomina “Contraprestación en Efectivo B Temprana Total”) se pagará a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana, en forma proporcional al monto de capital de sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana (la “Contraprestación en Efectivo B Temprana a Pro Rata”), y en forma proporcional reduciendo el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que comprenden la Contraprestación B Temprana. Los Tenedores Elegibles que presenten al canje Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana recibirán únicamente efectivo como parte de la Contraprestación B Temprana si la totalidad de la Contraprestación en Efectivo Total es mayor a la Contraprestación en Efectivo A Temprana Total.

El cuadro a continuación establece ciertos términos significativos de la Oferta de Canje:

Descripción de las Obligaciones Negociables Existentes		Contraprestación por Canje <sup>(1)</sup>		u		Opción B	
		Opción A		Opción B			
		Contraprestación A Temprana <sup>(2)</sup>					
		Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana (Monto de capital de Nuevas Obligaciones)		Contraprestación por Canje Tardío (Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables) <sup>(4)</sup>		Contraprestación B Temprana (Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables) <sup>(4)</sup>	
		Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables)		Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables)		Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables)	
		Nº CUSIP/ISIN/Código Común		Nº CUSIP/ISIN/Código Común		Nº CUSIP/ISIN/Código Común	
Obligaciones Negociables al vencimiento el 21 de julio de 2023 <sup>(5)</sup>		144A: CUSIP No.: 71647X AA5 Nº ISIN: US71647XAA54 Código Común: 145502438 Monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables: U\$S500.000,00 Tasa: 7,375% con Reglamentación 00		Se abonará el equivalente al valor inferior entre (x) 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que sean presentadas válidamente y aceptadas al canje en la Oferta de Canje e (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana		U.S.\$1.010 <sup>3)</sup>	
		La diferencia entre U\$S1.000 y la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata		U\$S1.000		U\$S1.000	

- (1) Por cada U\$S1.000 del monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje. La Contraprestación por Canje no incluye el Pago de Intereses Devengados, que será pagado conjuntamente con la Contraprestación por Canje aplicable conforme se describe en el presente.
- (2) Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que presenten válidamente ofertas en o antes de la Fecha de Participación Temprana a cambio de la Contraprestación A Temprana a Pro Rata recibirán una combinación entre la Contraprestación en Efectivo A Temprana y la Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana, o únicamente la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata dependiendo del monto de las Obligaciones Negociables, de manera que el total de la Contraprestación A Temprana por cada U\$S1.000 del monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y aceptadas al canje sea igual a U\$S1.000. La contraprestación total pagadera a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje bajo la Opción A, en o antes de la Fecha de Participación Temprana, será un monto equivalente al valor inferior entre (x) 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente presentadas y aceptadas al canje en la Oferta de Canje e (y) el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana, pagadera en forma proporcional a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes, que presenten válidamente órdenes de canje a cambio de la Contraprestación A Temprana. En la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación en Efectivo A Temprana a Pro Rata y la Contraprestación en Nuevas Obligaciones Negociables A Temprana será determinado en base al monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas en la Oferta de Canje. Para evitar dudas, los Tenedores Elegibles que presenten órdenes de canje después de la Fecha de Participación Temprana no recibirán ninguna contraprestación en efectivo.
- (3) En el supuesto de que se presente menos del 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente presentadas y aceptadas al canje en la Oferta de Canje bajo la Opción A en o antes de la Fecha de Participación Temprana, la diferencia entre la Contraprestación en Efectivo Total y la Contraprestación en Efectivo A Temprana Total, es decir la Contraprestación en Efectivo B Temprana Total, se pagará a los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean

aceptadas al canje bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana, en forma proporcional al monto de capital de sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje, y en forma proporcional reduciendo el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que comprendan la Contraprestación B Temprana. Los Tenedores Elegibles que presenten Obligaciones Negociables Existentes bajo la Opción B en o antes de la Fecha de Participación Temprana recibirán únicamente efectivo como parte de la Contraprestación B Temprana si el total de la Contraprestación en Efectivo Total es mayor que la Contraprestación en Efectivo A Temprana Total.

- (4) La Contraprestación por Canje Tardío será U\$S1.000 del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables por U\$S1.000 del monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento. La Contraprestación por Canje Tardío consistirá únicamente en Nuevas Obligaciones Negociables, y será la misma bajo la Opción A o la Opción B, conforme se describe en el presente.
- (5) Las Obligaciones Negociables Existentes fueron originalmente emitidas por Petrobras Argentina S.A. (“PESA”) y se encuentran actualmente listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocian en su Mercado Euro MTF y se encuentran listadas en BYMA (conforme se define a continuación) y se negocian en MAE (conforme se define a continuación). El 16 de febrero de 2017, los accionistas de las compañías absorbidas y los accionistas de Pampa aprobaron la fusión de PESA y Pampa por medio de su respectiva asamblea extraordinaria de accionistas de la misma fecha. Dicha fusión fue inscrita en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) con fecha 2 de mayo del 2018, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2016. Como consecuencia de ello, todos los derechos y obligaciones bajo las Obligaciones Negociables Existentes son actualmente los derechos y obligaciones de la Compañía.

La Oferta de Canje vencerá a las 11:59 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) el 20 de julio de 2022 (dicha fecha y hora con respecto a la Oferta de Canje, según pudiera ser prorrogada con respecto a dicha Oferta de Canje, la “Fecha de Vencimiento”). A fin de ser elegible para recibir la Contraprestación por Canje Temprano, los tenedores elegibles de Obligaciones Negociables Existentes deben presentar en forma válida y no retirar en forma válida sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del 6 de julio de 2022, salvo que haya prórroga (dicha fecha y hora, según pudiera ser prorrogada, la “Fecha de Participación Temprana”). Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes al canje con posterioridad a la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, serán elegibles para recibir únicamente la Contraprestación por Canje Tardío. Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas válidamente podrán ser válidamente retiradas en cualquier momento con anterioridad a las 5:00 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) del 6 de julio de 2022, a menos que dicha fecha sea prorrogada por la Compañía a su exclusivo criterio (dicha fecha y hora, según pudiera ser prorrogada, la “Fecha de Retiro”), pero no con posterioridad. La Fecha de Liquidación de la Oferta de Canje está prevista para el 8 de agosto de 2022, a menos que la Oferta de Canje sea extendida, la Fecha de Liquidación está prevista para el 8 de agosto de 2022, en cumplimiento con la aprobación del BCRA para acceder al mercado cambiario comenzando desde el 1 de agosto de 2022, a los fines de obtener los Dólares necesarios para pagar la Contraprestación en Efectivo Total.

La consumación de la Oferta de Canje está condicionada, entre otras condiciones, a la presentación al canje válida de U\$S350.000.000 o más del monto total de capital pendiente de cancelación de las Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje (la “Condición de Participación Mínima”), y otras condiciones habituales que incluyen (1) la obtención de la totalidad de las aprobaciones gubernamentales que, a criterio razonable de la Compañía, sean consideradas necesarias para la realización de la Oferta de Canje, incluyendo la aprobación del BCRA para el acceso al Mercado Cambiario para el pago de la Contraprestación en Efectivo Total, (2) que Pampa no tendrá obligación de consumir la Oferta de Canje ante el acaecimiento real o probable de uno o más hechos que prohibiesen, restringiesen o



demorasen—o que en forma razonablemente previsible pudieran prohibir, restringir o demorar—la consumación de la Oferta de Canje o afectar significativamente los beneficios contemplados para Pampa de la Oferta de Canje, y (3) en el caso de Obligaciones Negociables Existentes presentadas por Entidades Oferentes Argentinas y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes, la entrega por parte de dicho tenedor de la Carta de Transferencia. Sujeto a la ley aplicable y las limitaciones que se describen en el Suplemento de Prospecto, Pampa podrá dispensar cualquiera de estas condiciones a su exclusivo criterio. Véase “*Descripción de la Oferta de Canje—Condiciones de la Oferta de Canje*” en el Suplemento de Prospecto.

El propósito de la Oferta de Canje consiste en canjear las Obligaciones Negociables Existentes por efectivo y las Nuevas Obligaciones Negociables, según el caso, lo cual prorrogará el vencimiento de las obligaciones de deuda asociadas a las Obligaciones Negociables Existentes.

D.F. King & Co., Inc. actuará como Agente de Información y Canje para la Oferta de Canje. Las consultas o solicitudes de asistencia en relación con la Oferta de Canje o copias adicionales de los Documentos de la Oferta de Canje podrán dirigirse a D.F. King & Co., Inc. al (877) 732-3617 (número gratuito) o al (212) 269-5550 (para bancos y corredores). Los inversores podrán comunicarse con sus corredores, colocadores, bancos comerciales, compañías fiduciarias o las personas designadas por estos para obtener asistencia en relación con la Oferta de Canje. La Oferta de Canje está disponible para los Tenedores Elegibles en la siguiente dirección web: [www.dfking.com/pampa](http://www.dfking.com/pampa)

Citigroup Global Markets Inc. y HSBC Securities (USA) Inc. actúan como organizadores internacionales de la Oferta de Canje (los “Organizadores Internacionales”). BNP Paribas Securities Corp., HSBC Securities (USA) Inc., y J.P. Morgan Securities LLC actúan como colocadores de la Oferta de Canje (los “Colocadores Internacionales” y junto con los Organizadores Internacionales, los “Colocadores Internacionales Conjuntos”). Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U actúan como agentes de colocación locales.

Sujeto a la ley aplicable, la Oferta de Canje podrá ser modificada en cualquier aspecto, prorrogada o, ante el incumplimiento o dispensa de cualquier condición en forma previa a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Liquidación, según el caso, podrá ser objeto de rescisión, en cualquier momento y por cualquier causa. Si bien la Compañía no lo tiene previsto en la actualidad ni ha realizado gestiones a tal fin, se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje (incluyendo, sin limitación, las condiciones a las que está sujeta) de acuerdo con la ley aplicable. La Compañía cursará a los Tenedores Elegibles notificación de cualquier modificación y prorrogará la Fecha de Vencimiento si ello fuera requerido por la ley aplicable.

Se recomienda a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que confirmen con cualquier banco, corredor u otro intermediario por intermedio del cual mantengan Obligaciones Negociables Existentes el momento en el cual dicho intermediario necesitará recibir instrucciones de un Tenedor Elegible a fin de que éste pueda participar o retirar su instrucción de participación en la Oferta de Canje antes de las fechas límites especificadas en los Documentos de la Oferta de Canje. Los plazos establecidos por dicho intermediario para la presentación de instrucciones serán anteriores a los plazos relevantes estipulados anteriormente.

### **Aviso Importante**

El presente anuncio no constituye una oferta de títulos valores para la venta en Estados Unidos, y ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables (conforme se define en el Suplemento de Prospecto) ha sido ni será registrada bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos, ni de cualquier ley estadual en materia de títulos valores. No podrán ser ofrecidas ni venderse dentro de Estados Unidos ni a o para cuenta o beneficio de personas estadounidenses salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos o en una operación que no esté sujeta a dichos requisitos. Este comunicado de prensa no constituye una oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables para la venta ni la solicitud de una oferta de compra de títulos valores en cualquier estado u otra jurisdicción en la cual cualquier oferta, solicitud o venta fuera ilegal. Cualquier persona que contemple la realización de una decisión de inversión en relación con títulos valores debe informarse en forma independiente y exclusivamente sobre la base de un prospecto que se entregará a los inversores elegibles en el futuro en relación con dichos títulos valores antes de realizar cualquier decisión de inversión.

Este anuncio se dirige únicamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que revistan el carácter de (A) “compradores institucionales calificados” conforme se define dicho término en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos o (B) (x) fuera de Estados Unidos conforme se define en la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos, (y) si residieran dentro de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (“EEE”) o en el Reino Unido, “inversores calificados” conforme se define dicho término en la Regulación (UE) 2017/1129 (la “Regulación sobre Prospectos”) y (z) si residieran fuera del EEE o el Reino Unido, son elegibles para recibir esta oferta bajo las leyes de su jurisdicción (cada uno, un “Tenedor Elegible”). No se realiza ninguna oferta de ninguna índole a ningún titular beneficiario de Bonos Elegibles que no reúna los criterios mencionados anteriormente ni a ningún otro titular beneficiario que resida en una jurisdicción en la cual la Solicitud de Oferta de Canje no esté permitida por ley.

La distribución de materiales en relación con la Oferta de Canje podría estar restringida por ley en ciertas jurisdicciones. La Oferta de Canje es inválida en todas las jurisdicciones donde esté prohibida. Si algún inversor recibiera los materiales relacionados con la Oferta de Canje, la Compañía le requiere que se informe y observe todas las restricciones mencionadas. Los materiales relacionados con la Oferta de Canje, incluida esta comunicación, no constituyen y no podrán utilizarse en relación con una oferta o solicitud en ningún lugar donde las ofertas o solicitudes no estén permitidas por ley. Si una jurisdicción requiere que la Oferta de Canje sea realizada por un corredor o colocador habilitado y un colocador o cualquier afiliada de un colocador fuera un corredor o colocador habilitado en dicha jurisdicción, la Oferta de Canje se considerará realizada por el colocador o dicha afiliada en representación de la Compañía en dicha jurisdicción.

### **Declaraciones sobre Hechos Futuros**

Todas las declaraciones realizadas en este comunicado de prensa, salvo por las que hagan referencia a un hecho histórico, son declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones se basan sobre expectativas y suposiciones a la fecha de este comunicado de prensa y están sujetas a distintos riesgos e incertidumbres como consecuencia de los cuales los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos descritos en las declaraciones sobre hechos futuros. Los riesgos e incertidumbres incluyen, sin carácter taxativo, condiciones de mercado y factores ajenos al control de la Compañía. La Compañía no asume ninguna obligación de actualizar estas declaraciones sobre hechos futuros ni tiene la intención de hacerlo, a menos que la ley requiera lo contrario.

### **Aviso a los Inversores en el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido**



Las Nuevas Obligaciones Negociables no son ni deberían ser ofrecidas, vendidas o de otro modo facilitadas a ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A tales efectos: (a) un inversor minorista significa una persona que cumple con una o más de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva N° 2014/65/UE (con sus modificaciones, “MiFID II”); o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva (UE) N° 2016/97 (con sus modificaciones, la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación (UE) N° 2017/1129 (con sus modificaciones, la “Regulación sobre Prospectos”); y (b) la expresión “oferta” incluye la comunicación en cualquier forma y por cualquier medio de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Nuevas Obligaciones Negociables a ser ofrecidas a fin de permitir a un inversor decidir la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento con información clave requerido por la Regulación (UE) N° 1286/2014 (con sus modificaciones, la “Regulación PRIIPs”) para ofrecer o vender las Nuevas Obligaciones Negociables o ponerlas de otra forma a disposición de inversores minoristas en el EEE, y por ende la oferta o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables o su puesta a disposición de otra forma a un inversor minorista del EEE podría ser ilícita bajo la Regulación PRIIPs.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no son ni deberían ser ofrecidas, vendidas o de otro modo facilitadas a ningún inversor minorista en el Reino Unido. A estos fines: (a) un inversor minorista significa una persona que reúne una o más de las siguientes características: (i) es un cliente minorista, según la definición del punto (8) del Artículo 2 de la Regulación (UE) N° 2017/565 por formar parte de la legislación local en virtud de la Ley (de Retiro) de la Unión Europea de 2018 (“EUWA”, por su siglas en inglés); (ii) es un cliente en el sentido de las disposiciones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (con sus modificaciones, la “FSMA”, por sus siglas en inglés) y de las normas o reglamentaciones sancionadas bajo la FSMA para implementar la Directiva (UE) N° 2016/97, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional, tal como se define en el punto (8) del Artículo 2(1) de la Regulación (UE) N° 600/2014 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA; y (iii) no es un inversor calificado según la definición del Artículo 2 de la Regulación (UE) N° 2017/1129 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA; y (b) la expresión una oferta incluye la comunicación en cualquier forma y por cualquier medio de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables a ser ofrecidas a fin de permitir a un inversor decidir la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento con información clave requerido por la Regulación (UE) N° 1286/2014 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA (la “Regulación PRIIPs del Reino Unido”) para ofrecer o vender las Nuevas Obligaciones Negociables o ponerlas de otra forma a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido, y por ende la oferta o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables o su puesta a disposición de otra forma a un inversor minorista del Reino Unido podría ser ilícita bajo la Regulación PRIIPs del Reino Unido.



*El Agente de Información y Canje de la Solicitud de Oferta de Canje es:*

**D.F. King & Co., Inc.**

48 Wall Street  
Nueva York, NY 10005

Bancos y corredores: (212) 269-5550  
Número gratuito: (877) 732-3617  
Confirmación: (212) 232-3233  
Correo electrónico: [pampa@dfking.com](mailto:pampa@dfking.com)  
Sitio web: [www.dfking.com/pampa](http://www.dfking.com/pampa)

*Por correo postal, servicio de mensajería con  
entrega en 24 horas o en mano:*

48 Wall Street  
Nueva York, NY 10005

*Por fax:*

(Para Instituciones Elegibles únicamente)  
(212) 709-3328

Cualquier consulta relacionada con los términos de la Oferta de Canje debe dirigirse a los Colocadores Internacionales Conjuntos.

*Los Organizadores Internacionales de la Oferta de Canje son:*

**Citigroup Global Markets Inc.**

**Santander Investment Securities Inc.**

*Los Colocadores Internacionales de la Oferta de Canje son:*

**BNP Paribas Securities  
Corp.**

**HSBC Securities (USA)  
Inc.**

**J.P. Morgan Securities LLC**

La Oferta de Canje estará disponible en línea en [www.dfking.com/pampa](http://www.dfking.com/pampa) hasta la consumación o extinción de la Oferta de Canje.